

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nro.06-EPMAPASC-EP-2022.

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA
CRUZ, E.P.**

CONSIDERANDO.

- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República establece que "(...) es un deber primordial del Estado Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular el agua para sus habitantes";
- Que,** el artículo 12 de la misma norma contempla que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República, indica que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- Que,** el artículo 52 de la norma Ut Supra refrenda que: "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor*";
- Que,** entre los derechos de libertad instituidos en el artículo 66 de nuestra Constitución, su numeral 2 consagra que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho al agua potable;
- Que,** el artículo 76 literal L) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*".
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: 4) *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”.*
- Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*
- Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“(…) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (…)”.*
- Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”.*
- Que**, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *“Principios. - Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste. 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente;”*
- Que**, el inciso primero del Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece. **“Definiciones.-** *Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión...”;*

Que, en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manifiesta en su numeral 3 que *“La creación de empresas públicas se hará: “Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados; y”.*

Que, los Arts. 6 y 7 (letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, *respectivamente* contienen: *“Art. 6.- Organización empresarial.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.”; y “Art. 7.- Integración.- El Directorio de las empresas estará integrado por: b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y periodo...”.*

Que, el Art. 11 numeral 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manifiesta: *“4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados”;*

Que, mediante Resolución N° DIR-ARCA-RG-006-2017 de fecha 20 de diciembre de 2017, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) expidió la: *“Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios”, norma técnica que fue publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 190 del 28 de febrero 2018;*

Que, en el artículo 1 de la Ordenanza Nro.0049-CC-GADMSC-2015, constituyó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón de Santa Cruz EP, con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza de constitución, en particular, y, en general, por el Código Orgánico de Finanzas Públicas y más normas jurídicas aplicables a las empresas de esta naturaleza. Su domicilio es la ciudad de Puerto Ayora, cabecera cantonal del Cantón Santa Cruz.

Que, el artículo 5 en sus literales d, f y h de la Ordenanza Nro.0049-CC-GADMSC-2015, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 783 Con fecha 28 de noviembre del 2016, dispone: *“d: Coordinar con las autoridades competentes, los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda la empresa; f: Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa; h: Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa”;*

Que, el artículo 13 literal c de la Ordenanza Nro.0049-CC-GADMSC-2015, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 783 Con fecha 28 de Noviembre del 2016, dispone: *“Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguiente: (...) c: Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa (...).*

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, con fecha 07 de febrero del año 2020, publicada en el Registro Oficial edición especial N° 645, de fecha 08 de junio del 2020, expide la Ordenanza Nro. 092-CC-GADMSC-2020, correspondiente a la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que Regula los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del Cantón Santa Cruz, en donde se establece el pliego tarifario para el consumo de agua potable y alcantarillado para el cantón Santa Cruz;

Que, mediante convocatoria a sesión ordinaria No. 08-EPMAPASC-EP-2022 con fecha 07 de septiembre, mediante el segundo punto del orden del día, se pone a conocimiento y aprobación del Directorio el Plan de Gradualidad para el cobro de las tarifas de los servicios prestados por la EPMAPASC, E.P.

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Cruz. EP, en sesión ordinaria Nro. 08-EPMAPASC-EP-2022 realizada el 07 de septiembre del año 2022 con 5 votos a favor **APROBÓ** el Plan de Gradualidad para el cobro de las tarifas de los servicios prestados por la EPMAPASC, E.P.

RESUELVE:

Artículo. 1.- APROBAR el Plan de Gradualidad para el cobro de las tarifas de los servicios prestados por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Cruz. EP.

Artículo. 2.- CONOCIMIENTO.- dar a conocer a los interesados la aplicación de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Dado y firmado con fecha 07 de septiembre del 2022, en la ciudad de Puerto Ayora.

Sr. Ángel Yánez
**PRESIDENTE DE DIRECTORIO
EPMAPASC, E.P.**

MSc. Verónica Mendoza
**SECRETARIA DE DIRECTORIO
GERENTE EPMAPASC, E.P.**